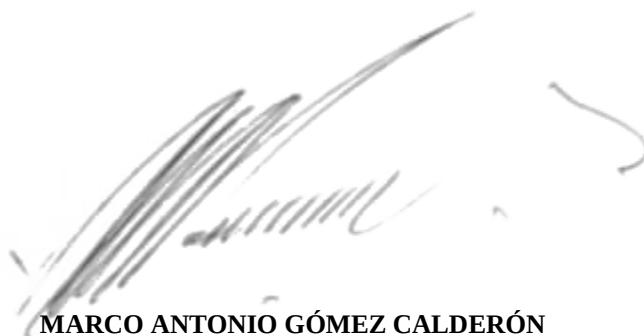


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2012-315 (J 3°.)
DEMANDANTE: HOSPIFAMAR LTDA
DEMANDADO: NUEVA IPS DE BOYACA S.A.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1120__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-414 (J 3°.)

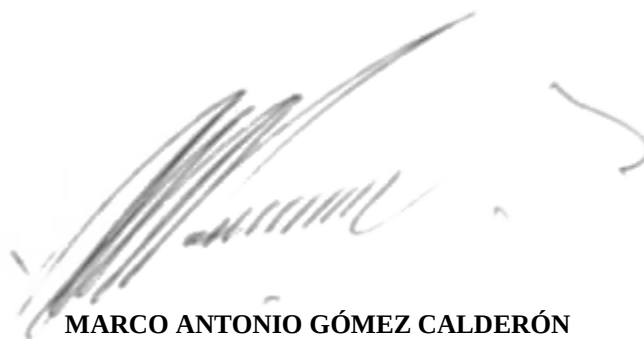
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO

DEMANDADO: ALONSO SIERRA CARREÑO y OTRA.

RECONOCER, al DR. FABIAN ALONZO FUQUEN FONSECA abogado en ejercicio como apoderado judicial de los señores BLANCA LILIA MEDINA ACEVEDO E IVAN HUMBERTO SIERRA MEDINA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Del escrito de NULIDAD, presentado por los señores **BLANCA LILIA MEDINA ACEVEDO E IVAN HUMBERTO SIERRA MEDINA** mediante su apoderado judicial, dese traslado por el término de tres días, a las partes. Lo anterior de conformidad con el Art. 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1136____AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

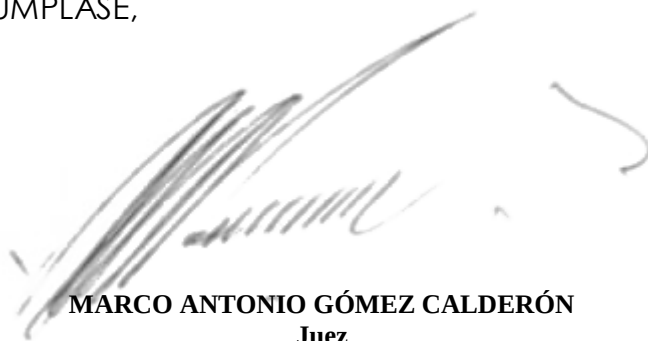
EJECUTIVO: 2000-174

DEMANDANTE: GUILLERMO NARANJO SALAMANCA

DEMANDADO: JAIRO PRIETO SANCHEZ Y OTRA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION del avalúo del bien Inmueble legalmente embargado y Secuestrado, presentado por la parte actora, el Juzgado le imparte su APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1114____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.

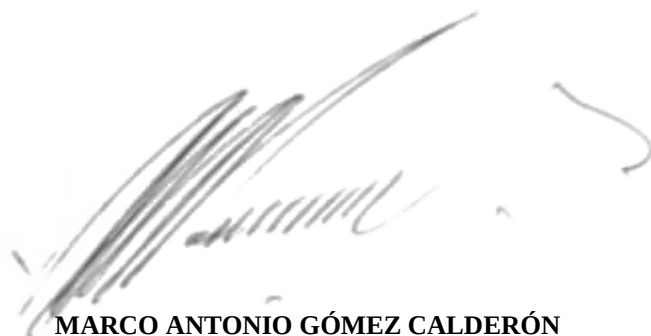


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2007-362 (J. 4º.)
DEMANDANTE: JUDITH VELANDIA CARDOZO
DEMANDADO: HECTOR O. BALLESTEROS

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___1116___ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

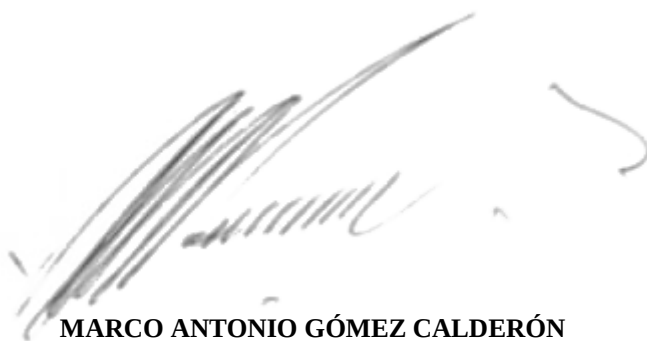


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-260 (J 3°.)
DEMANDANTE: MARIO SANCHEZ QUINTERO
DEMANDADO: RAUL ORLANDO PATIÑO SALAS

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1115____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

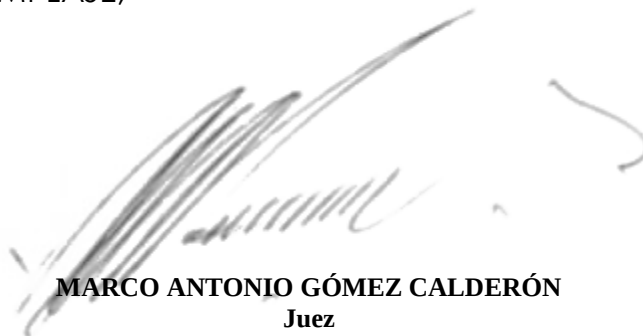
EJECUTIVO: 2011-359.

DEMANDANTE: SEGUNDO RODRIGUEZ MORENO.

DEMANDADO: WILSON RENE RODRIGUEZ SALAMANCA Y ROLANDO DUQUE CUBILLOS.

AGREGUESE, al proceso la actualización de la liquidación presentada por la parte actora, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1118_____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2011-359.

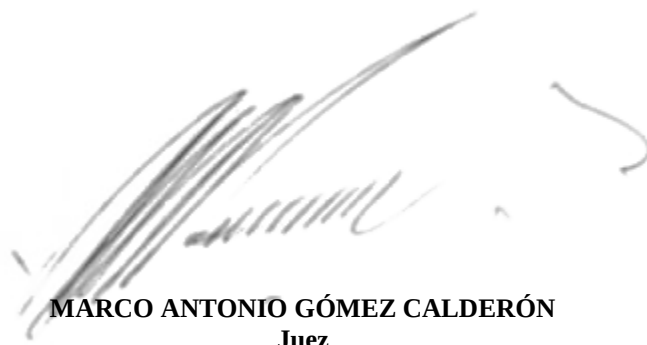
DEMANDANTE: SEGUNDO RODRIGUEZ MORENO.

DEMANDADO: WILSON RENE RODRIGUEZ SALAMANCA Y ROLANDO DUQUE CUBILLOS.

RECONOCER, a la DRA. ANA MILENA AMEZQUITA ACEVEDO abogada en ejercicio como apoderada judicial del demandado señor ROLANDO DUQUE CUBILLOS en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

Del escrito de NULIDAD, que antecede y presentado por la parte Demandada, dese traslado por el término de tres días, a la parte actora. Lo anterior de conformidad con el Art. 134 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1117__ AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.

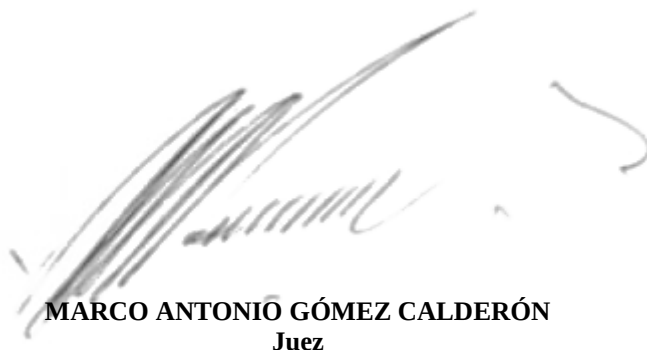


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-203
DEMANDANTE: BBVA
DEMANDADO: ROGER ROMERO VENCE

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1119__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-334 (J 3°.)

DEMANDANTE: SOCIEDAD INDUSTRIAS BICICLETAS MILAN S.A.

DEMANDADO: ALVARO ALEXANDER PEREZ BERNAL

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 del C.G.P.

Con fundamento en la norma señalada, se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Lo anterior por cuanto mediante auto 25 de octubre del 2021, se procedió hacer el REQUERIMIENTO respectivo sin que la parte actora hiciera pronunciamiento alguno y el término ya venció.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

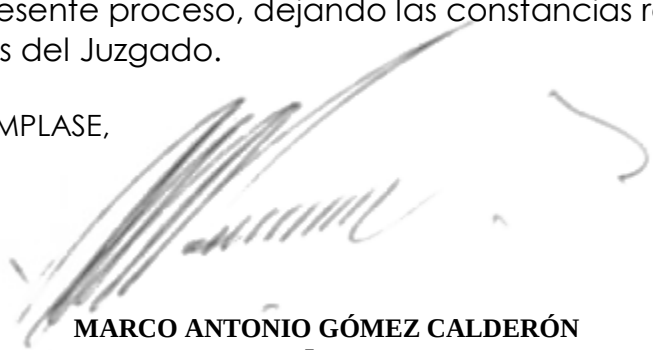
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO Y SECUESTRO DEL establecimiento de comercio denominado ALMACEN MOUNTANI BIKE, como unidad comercial de propiedad del demandado señor ALVARO ALEXANDER PEREZ BERNAL. Ofíciase a la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO y a la secuestre MARIA DEL PILAR MORENO MARTINEZ. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 500.000.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1401 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

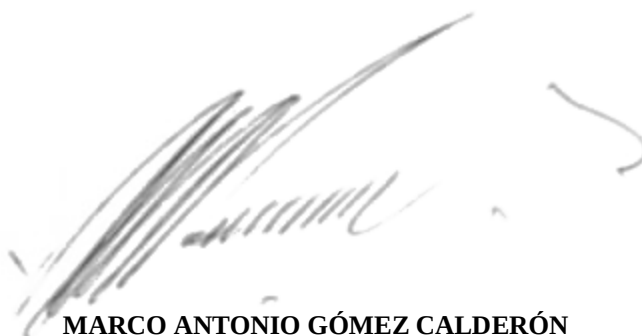


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2014-414 (J 3º.)
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO RICO
DEMANDADO: ALONSO SIERRA CARREÑO y OTRA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION** de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1135__ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

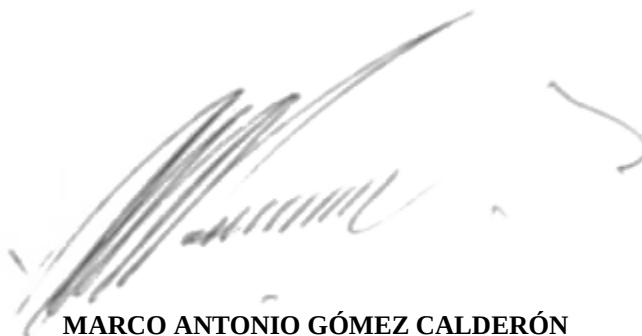
EJECUTIVO: 2017-0134

DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICRO FINANZAS - BANCAMIA S.A.

DEMANDADO: CRISTOBAL DUARTE MEDINA y MARTHA YOMAR VERDUGO
CELY.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ 1129 _____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-221.

DEMANDANTE: ORIANA BLAIR PINTO FONSECA

DEMANDADO: OSCAR TORRES TORRES.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha quince de junio del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra OSCAR TORRES TORRES y a favor ORIANA BLAIR PINTO FONSECA.

EL demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

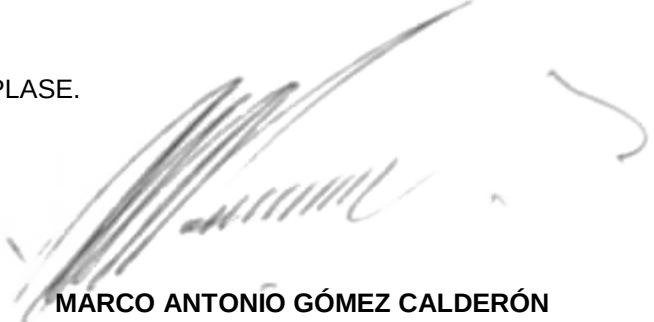
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por el Curador Ad - Litem, DR (A). DIEGO EDUARDO TORRES ESLAVA. Fijándole como gastos la suma de \$ 800.000 dineros que cancelara la parte actora dentro de la ejecutoria de este auto.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.150.000, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----1372----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

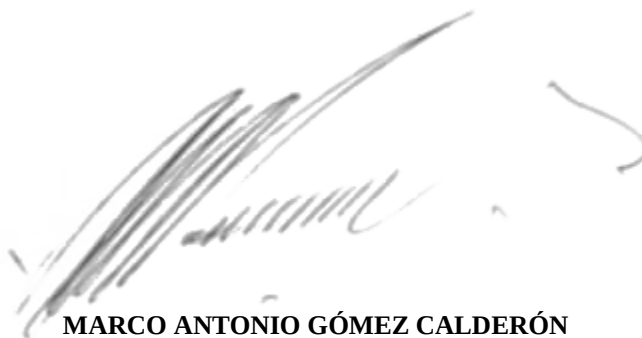
EJECUTIVO: 2018-0248.

DEMANDANTE: LABORATORIO CLINICO.

DEMANDADO: CLINICA VALLE DEL SOL S.A.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1124__ AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-339.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

DEMANDADO: SALVADOR CUADRADO Y FLOR ELISA DURAN PARDO

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra SALVADOR CUADRADO y FLOR ELISA DURAN PARDO y a favor CREZCAMOS S.A.

Los demandados fueron notificados por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

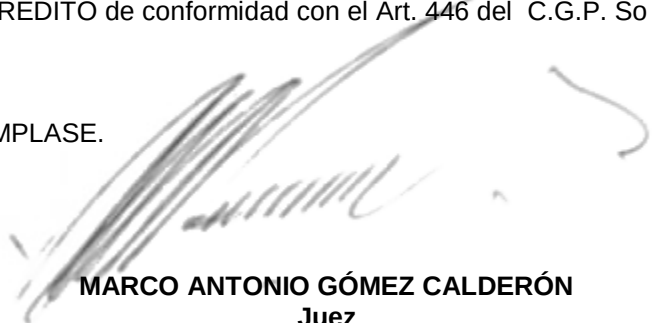
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN, como Curador Ad Litem. Se le fijan como gastos la suma de \$ 1.000.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora dentro de la ejecutoria de este auto.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$1.681.190, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---1371----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

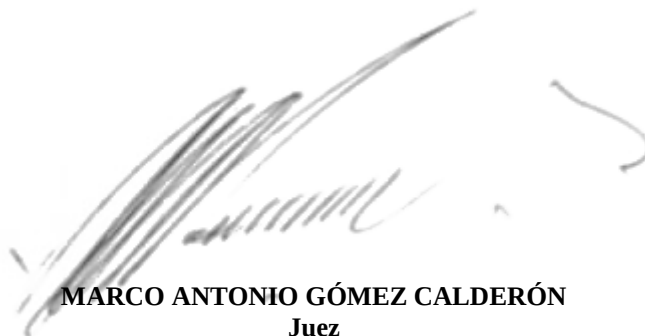
EJECUTIVO 2018-0633.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO: HECTOR JULIO BAYONA PULIDO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **HECTOR JULIO BAYONA PULIDO**.
a: DR. LEONARDO SANCHEZ TEL. 3114553800, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1122____AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

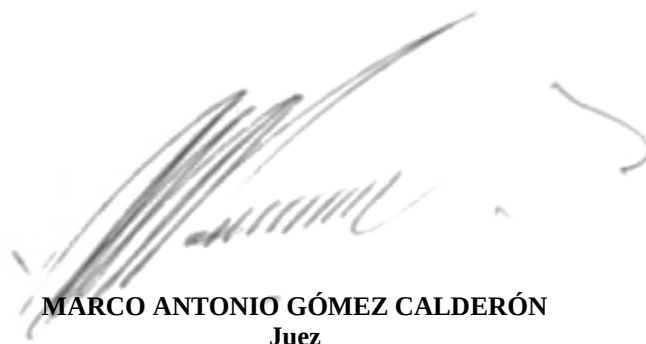


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018- 819.
DEMANDANTE. CONFIAR.
DEMANDADO: LEYDI VIVIANA ALVAREZ ORDUZ. Cc.1055272553

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1121__ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

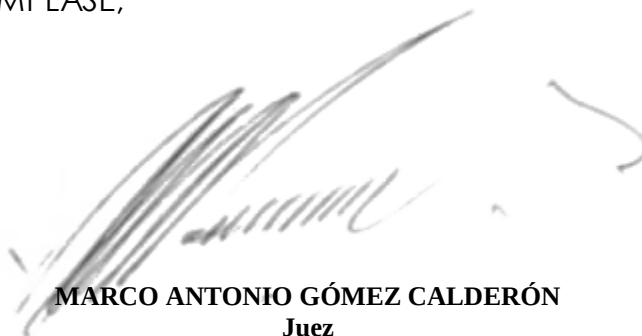
EJECUTIVO: 2018-983.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DIANA PATRICIA PINTO RUIZ.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de DIANA PATRICIA PINTO RUIZ.
A: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1127____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-1057.

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MOLANO GARCIA

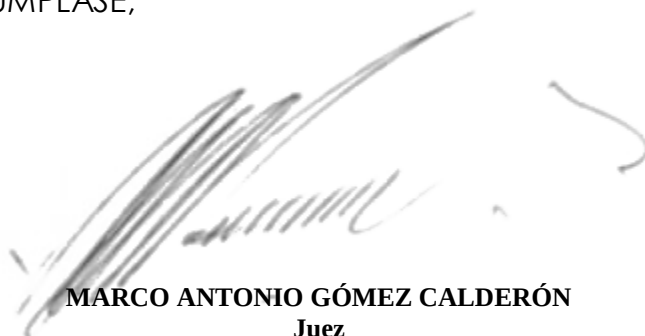
DEMANDADO: JULIAN ANDRES CEPEDA TEJEDOR.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de JULIAN ANDRES CEPEDA TEJEDOR. A: DR. LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA TEL. 3114416473 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.__1126__AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

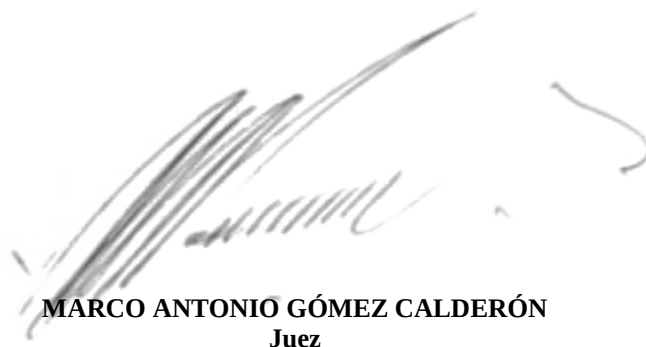
EJECUTIVO: 2019-024.

DEMANDANTE: ERIKA ANDREA CELY MONTAÑEZ JOSE MARIA CELY DIAZ (Q.E.P.D.)

DEMANDADOS. HECTOR ALONSO PEREZ Y JORGE PEREZ P.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1138__ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-050.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO ERNESTO SANCHEZ MORALES

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MENOR CUANTIA**, en este proceso en contra JAIRO ERNESTO SANCHEZ MORALES y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

El demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes “si los hay” o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

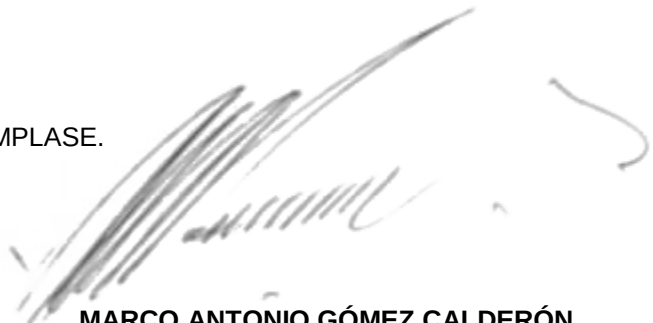
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA.YENNY KATHERINE RIAÑO, como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como gastos la suma de \$ 1.500.000, dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 6.130.000, para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ---1378----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

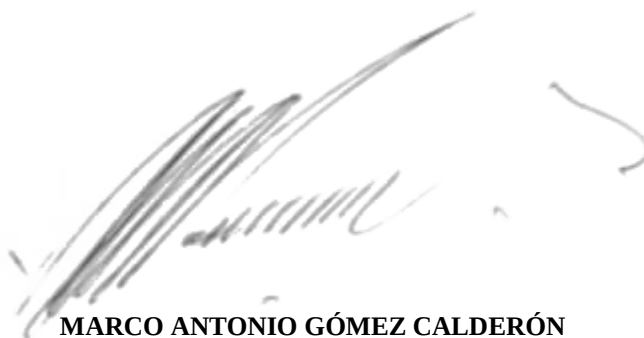
EJECUTIVO: 2019-082.

DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A. - FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG.

DEMANDADO: JOHN JAIRO APACHE TOVAR

Como quiera que la parte demandada no objeto la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO** presentada por la parte actora y esta se ajusta a Derecho el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1137____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-131.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN PATIÑO,

De la revisión de proceso se observa que los demandados se notificaron por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra MARÍA DEL CARMEN PATIÑO y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Los demandados fueron notificados por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

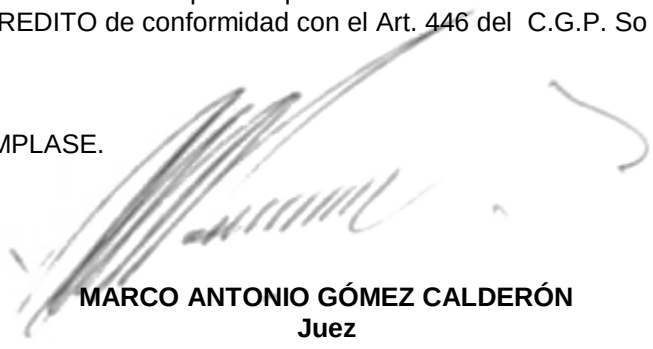
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN. CEL. 3108138283, como Curador Ad Litem. Fijándole como gastos la suma de \$ 600.000,00 dineros que la parte actora cancelara dentro de la ejecutoria de este auto.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 590.000,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----1402----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-137

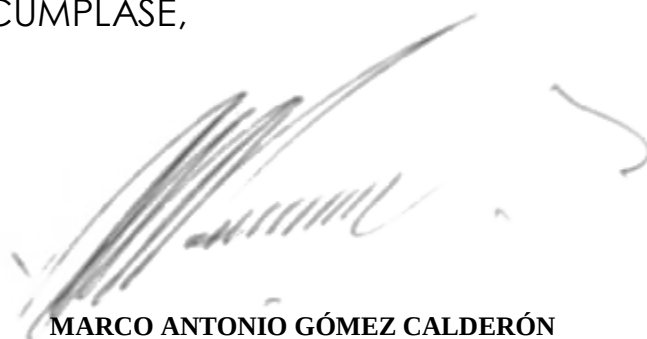
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CHAPINERO ALTO

DEMANDADO: YADDY XIMENA DUCÓN GUTIÉRREZ Y RODRIGO ACEVEDO
MERCHÁN

Teniendo en cuenta que el presente proceso, se encuentra dentro de lo señalado en el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012. Se dispone a requerir a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días, cumpla con las diligencias a efectos de que proceda a seguir con el trámite correspondiente.

Permanezcan las presentes diligencias en secretaria por dicho termino, vencido este, sin obtener cumplimiento a lo ordenado, vuelva el expediente al Despacho, para dejar sin efectos la demanda o la solicitud y disponer la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenar en costas y perjuicios, cuando haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1112__ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019-188.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MERCHÁN RIOS

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra JORGE ENRIQUE MERCHÁN RIOS y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

El demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

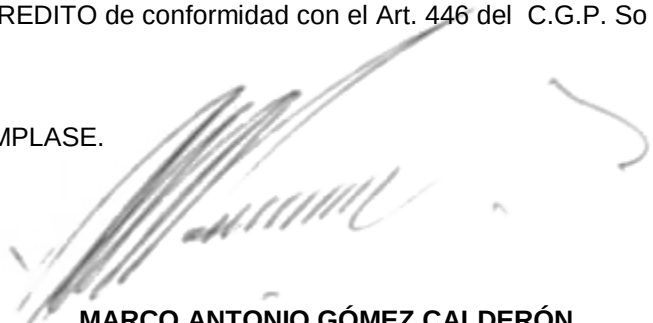
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DR. YAID FERNANDO NARANJO GUIO CEL. 3115245939, como Curador Ad Litem. Se le fijan como gastos la suma de \$ 800.000, oo dineros que serán cancelados por la parte actora dentro de la ejecutoria de ese auto.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 1.900.000,oo, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No -----1375----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2019-272

DEMANDANTE: TOMAS A. ZAMBRANO A.

DEMANDADO: JAIME ESCOBAR CELY

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir sobre el escrito presentado por la parte demandada.

Con fundamento al Art. 317 del C.G.P. se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

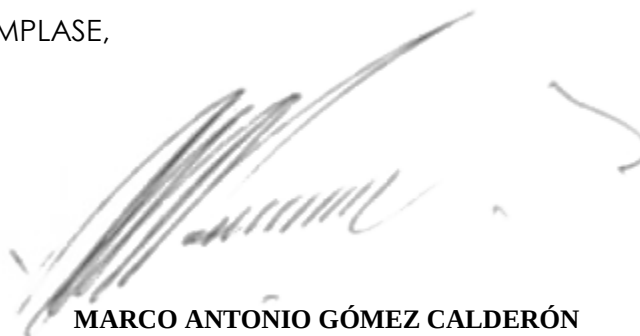
PRIMERO: DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

SEGUNDO: DECRETAR, la CANCELACION del EMBARGO del bien Inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-108419, de propiedad del demandado señor JAIME ESCOBAR CELY. Oficiase al señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOGAMOSO. Dejando las constancias respectivas.

TERCERO: CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 400.000, oo.

CUARTO: UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1377 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2019 - 279.

DEMANDANTE: CORPORACION RED DE PROMOTORAS EMPRESARIALES Y MICROFINANCIERAS DE COLOMBIA "COPROEM" .

DEMANADO: OLGA LUCIA PARRA ESTUPIÑAN Y YALILE CECILIA ESTUPIÑAN RINCON

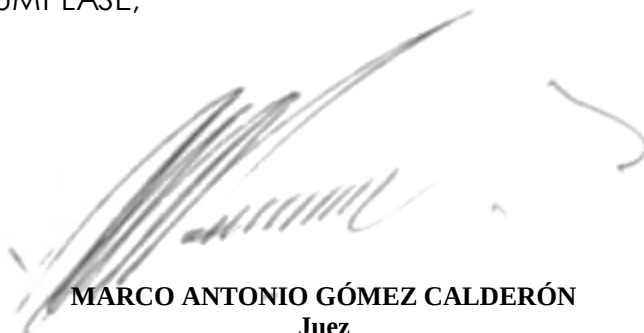
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de YALILE CECILIA ESTUPIÑAN RINCON a:___ DR. LEONARDO SANCHEZ TEL. 3114553800 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

- Se le hace saber a la apoderada de la parte actora que no es el momento procesal para hacer pronunciamiento alguno sobre la demandada señora OLGA LUCIA PARRA ESTUPIÑAN. Pues se hará en su momento procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1142__ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO. 2019-464.
DEMANDANTE. DORA ELSY AVELLANEDA
DEMANDADO. YESICA PENAGOS MIRANDA.

De la revisión de proceso se observa que la demandada se notificó por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO DE PAGO contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha seis de Diciembre del dos mil diecinueve y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra YESICA PENAGOS MIRANDA y a favor de DORA ELSY AVELLANEDA y a favor de DORA ELSY AVELLANEDA.

La demandada fue notificada por medio de CURADOR AD LITEM del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C. G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C. G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

RESUELVE.

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

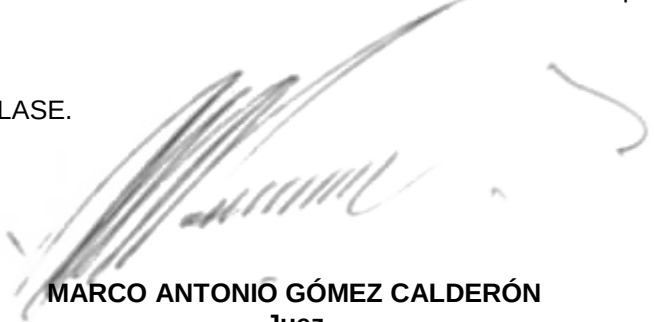
CUARTO: CONDENAR, en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por la DRA. PAULA HERNANDEZ LOPEZ., como Curador Ad Litem. Como quiera que esta contestación fue en término el Juzgado le fija como gastos la suma de \$ 800.000 dineros que serán cancelados por la parte actora.

SEXTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$1.999.000, para que sean tenidos en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

SEPTIMO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No ----1376----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2020-0047

DEMANDANTE: ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO

DEMANDADO: FABIAN HAIR NARANJO TABACO

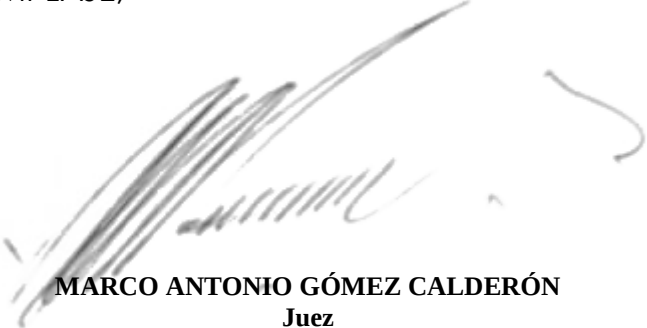
Como quiera que lo solicitado por la apoderada de la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

ADICIONAR, el auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil veintiuno, con el cual se dio TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

PAGAR, al DEMANDANTE señor ALIRIO ARGUELLO ARGUELLO CC. 17.545.273, los dineros existentes dentro del proceso. Lo anterior tal como se encuentra plasmado en el escrito de terminación y presentado por las partes.

Por Secretaria. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1134____ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2020-082.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS.

De la revisión de proceso se observa que el demandado(a) se notificó por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO **CON TITULO HIPOTECARIO** sin contestar y sin proponer excepción alguna y el termino ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO** en este proceso en contra VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de CORREO ELECTRONICO de conformidad con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

No observando causal alguna de nulidad que a la postre pueda invalidar lo actuado, es el caso de proceder a seguir con el trámite del proceso ordenando y decretando la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado y su avalúo, conforme a lo indicado en el Art. 468 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO**.

SEGUNDO: DECRETAR, la Venta en pública Subasta del bien Inmueble Hipotecado cuyos linderos se encuentran consignados en el escrito de la demanda, inmueble distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 095 - 89012, y de propiedad del demandado señor VICTOR RICARDO ALBA PLAZAS y con su producto páguese al demandante el Crédito y sus Costas. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 2.600.000,00 .para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

QUINTO: Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 1374 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.



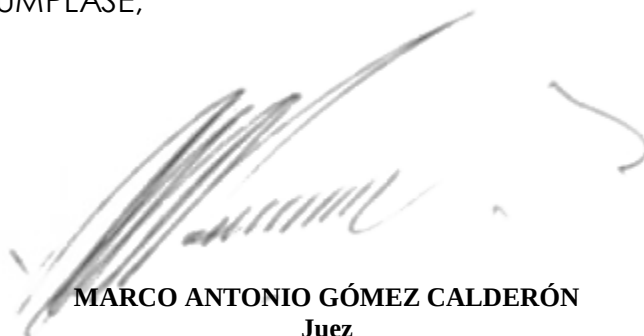
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T.H: 2019-291
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ADELSON ARRAZOLA SAYAS

Como quiera que lo solicitado por la parte actora, es procedente el Juzgado dispone:

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado **ADELSON ARRAZOLA SAYAS**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1140____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2018-097.

DEMANDANTE: JESUS ADRIANO AMEZQUITA GUTIERREZ y MELQUISEDEC AMEZQUITA GUTIERREZ

DEMANDADO: TEOFILO PEREZ y JOSEFA DEL ROSARIO BARRERA DE PEREZ

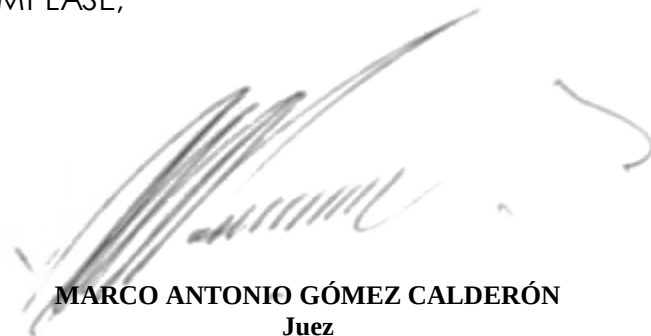
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS, TEOFILO PEREZ y JOSEFA DEL ROSARIO BARRERA DE PEREZ** a: **DRA. SANDY L. CRUZ ESTUPIÑAN CEL. 3108138283** comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

-Se le hace saber a la apoderada de la parte actora, que no es el momento procesal para fijar fecha para la diligencia de INSPECCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1130__ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019-099.
DEMANDANTE: TRANSITO RODRIGUEZ DE RICAURTE.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

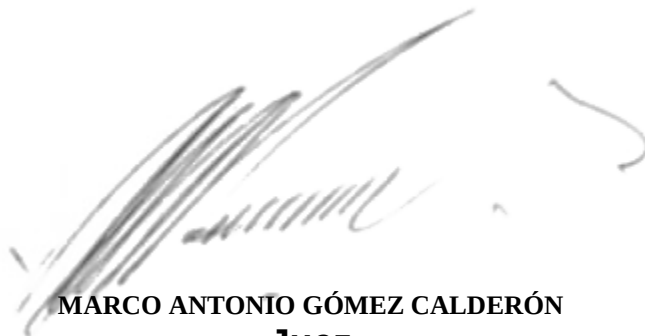
Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **18** del mes **FEBRERO** del año 2022.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos al Curador DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ de las PERSONAS INDETERMINADAS, la suma de \$ 800.000.00 dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No --1380----- DE AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2019-0242

DEMANDANTE: ANA BERNARDA AGUIRRE DE CARDENAS Y HECTOR JULIO CARDENAS
CHAPARRO

DEMANDANDO: ARISTOBULO TRUJILLO CASTRO Y PERSONAS INDETERMINADAS

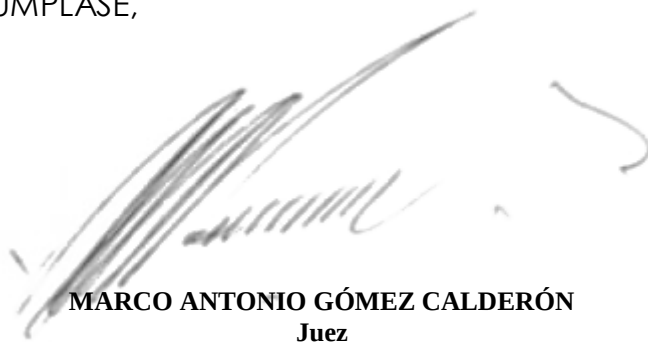
Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de **PERSONAS INDETERMINADAS**. A: DRA. YENNY KATERINE RIAÑO TEL. 3125292557 comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, téngase como NOTIFICADO del auto ADMISORIO de la DEMANDA al señor **ARISTOBULO TRUJILLO CASTRO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1141____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2019 - 271.

DEMANDANTE: ANA DILMA PINEDA CARDOZO.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del CAUSANTE RUBEN PINEDA RAMIREZ (Q.E.P.D),
ALVARO DE JESUS OCHOA HIGUERA y contra PERSONAS INDETERMINADAS ANA DILMA PINEDA CARDOZO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

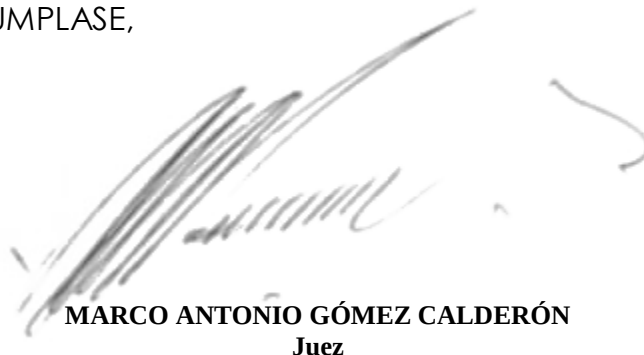
AGREGAR, el folio de matrícula INMOBILIARIA No. 095-8561 con el cual se demuestra que fue debidamente INSCRITA la DEMANDA en el folio en mención.

Envíese, copia del proceso al Apoderado de la parte actora correo electrónico silvestrepereznavarrete@gmail.com. Déjense las constancias respectivas.

Por secretaria, a dar aplicación al Registro Nacional de personas Emplazadas en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P. y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10. Lo anterior con respecto al Demandado (a) **PERSONAS INDETERMINADAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS y DESCONOCIDOS del CAUSANTE RUBEN PINEDA RAMIREZ (Q.E.P.D).**

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1113____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2020-016.

DEMANDANTES: ROBERTO GUTIERREZ PINEDA y MARY SOL SUAREZ ZARABANDA.

DEMANDADOS: HEREDEROS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.) PERSONAS INDETERMINADAS Y OTROS.

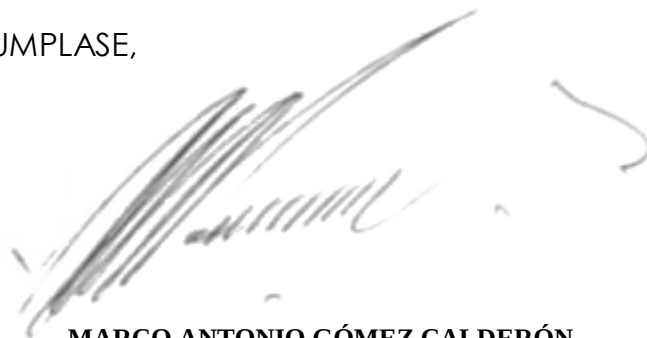
Como quiera venció el término de notificación del Curador Ad Litem. Contestando y sin que excepcionara el Juzgado ordena practicar INSPECCION JUDICIAL, de conformidad con el Art. 375 numeral 9 del C.G.P. a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. Dentro de esta diligencia el señor Juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al Inmueble objeto del proceso. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **25** del mes **FEBRERO** del año 2022.

Dentro de esta misma diligencia se recibirán las declaraciones de los testigos que las partes presenten o que de oficio se decreten, e igualmente se oirá y de conformidad con los Arts. 372 y 373 del C.G.P. si fuere posible se dictara de inmediato la SENTENCIA.

Que la parte actora informe al perito el día y hora de la INSPECCION JUDICIAL a fin de que asista a la diligencia.

Se fijan como Gastos a la Curadora DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ de los **HEREDEROS INDETERMINADOS de JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.)** y **HEREDEROS INDETERMINADOS ANGELICA PARADA DE ALVARADO (Q.E.P.D.)**. **HEREDEROS DETERMINADOS** de los señores **JOSE DEL CARMEN ALVARADO (Q.E.P.D.)** y **ANGELICA PARADA DE ALVARADO (Q.E.P.D.)**, **IGNACIA ALVARADO. HEREDEROS INDETERMINADOS** de los señores **HECTOR ALVARADO (Q.E.P.D.)**, **ALVARO ALVARADO (Q.E.P.D.)** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**. , la suma de \$ 1.500.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____1132____ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

SERVIDUMBRE 2018-842.

DEMANDANTE. TRANSPORTADORA GE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP-
TGI S.A. ESP

DEMANDADO: JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ.

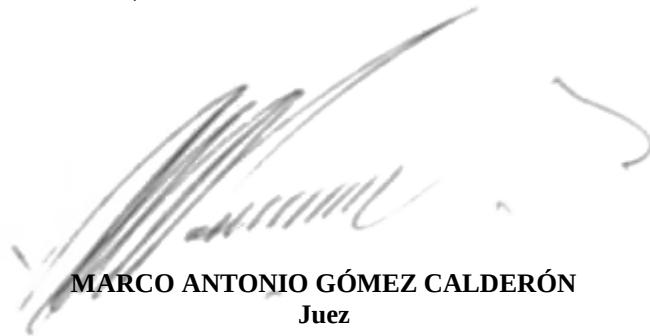
Teniendo en cuenta que la parte demandada **JOSE ARMANDO BELTRAN GOMEZ (Q.E.P.D.)**, se encuentra debidamente Notificada del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, mediante CURADOR Ad Litem (**DRA. YENNY KATERINE RIAÑO**) contestando la Demanda en término y sin que excepcionara y el término ya venció, este Despacho Judicial dispone:

SEÑALAR, la hora **10:00 A.M.** del día **8** del mes **MARZO** del año 2022, a fin de fallar la respectiva **SENTENCIA** que a derecho corresponda.

Comuníquese a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

Agréguese, al proceso la CONTESTACION de la demanda presentada por la parte demandada CURADOR Ad Litem (**DRA. YENNY KATERINE RIAÑO**) Fijándole como gastos la suma de \$ 1.000.000,00 dineros que cancelara la parte actora dentro de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __1123__ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

SUCESION 2020 - 021.

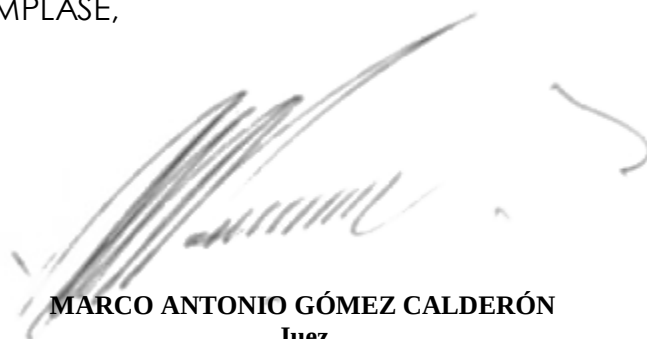
DEMANDANTE: ANA VICTORIA CORREDOR PRIETO.

CAUSANTES PAULINO CORREDOR TIBADUIZA y SIXTA TULIA PRIETO DE CORREDOR (Q.E.P.D.)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

SEÑALAR la hora de las **2:00 P.M.** del día **2** del mes de **MARZO** del 2022, a fin de llevar a cabo diligencia de presentación de INVENTARIOS Y AVALUOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1131_____AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

PROCESO VERBAL 2019-115.
DEMANDANTE: HECTOR ALFONSO LEON PONGUTA Y OTROS.
DEMANDADOS: MARTHA INES LEON PONGUTA Y OTROS.

Como quiera que la parte demandada ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda sin que se pronunciara al respecto y con el fin de continuar con el trámite del proceso se procederá a convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P. Teniendo en cuenta que es deber del Juez procurar encontrar la verdad real en el proceso por ello hace uso de las facultades conferidas señalando fecha para llevar a cabo la diligencia para lo cual se dispone a señalar la hora de las **10:00 A.M.** Del día **26** del mes **ENERO** 2022.

Igualmente dentro de esta misma AUDIENCIA practíquese INTERROGATORIOS a las partes y las pruebas que se hagan necesarias.

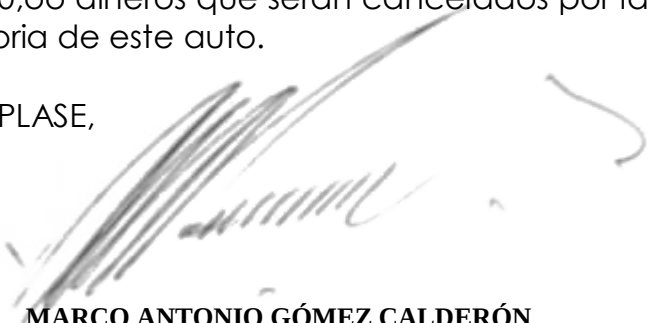
Que las partes citen a sus Declarantes haciéndoles saber que solo tiene derecho a 2 testimonios. Igualmente, se les hace saber que se recibirán y tendrán como pruebas las que el Juzgado considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas el Art., 168 del C.G.P. y se prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaro probados.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense las respectivas comunicaciones, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, la contestación de la Demanda presentada por el DR.LUIS EDUARDO CUCUNUBA CONDIA como Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada señora MARÍA TERESA PONGUTA DE LEÓN. (Q.E.P.D) contestando y sin que excepcionara. Se le fijan como gastos la suma de \$ 800.000,00 dineros que serán cancelados por la parte actora, dentro de la ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No.____1111____AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO
Sogamoso, diez de diciembre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018-0130.

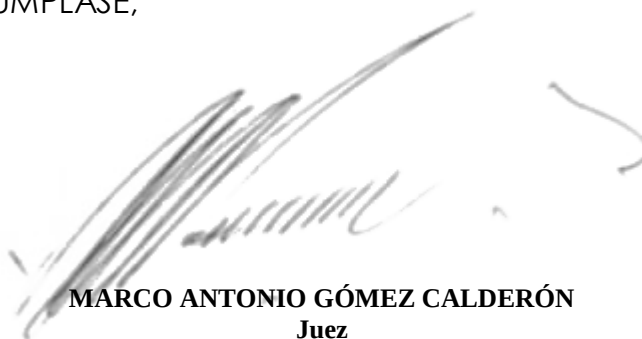
DEMANDANTE: JULIÁN BAYONA BRAND

DEMANDADO: JUAN SEBASTIÁN TORRES GARAVITO, JOSE JOAQUÍN DÍAZ DÍAZ, Y OTROS.

Agotada la etapa de INSTRUCCIÓN se dispone a citar a la AUDIENCIA DE **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** prevista en el Art. 373 del C.G.P., únicamente para la presentación de ALEGATOS y proferir el respectivo FALLO. Para lo cual se fija la hora de las **10:00 A.M.** del día **9** del mes **MARZO** del 2022.

Envíense, las comunicaciones respectivas a las partes, dejando las constancias dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. _____ AUTO SUSTANCIACION. M.G.T.

